



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40-03 005 2015 00600 00
Demandante: NIDIA ARGENIS PATIÑO
Demandado: NOHUR VICENTA PINO MUÑOZ Y VICTOR MANUEL
RESTREPO VELEZ
Proceso: VERBAL - SIMULACION

AUTO INTERLOCUTORIO No.115

En atención a la constancia que antecede y observando esta judicatura que ha transcurrido un tiempo prudencial para efectos que la parte demandante y su apoderado retomen el proceso con las condiciones de virtualidad en las que hoy se presenta, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

No obstante, considera necesario el Despacho requerir nuevamente al apoderado de la parte demandante, para que se sirva aportar el correo electrónico aportado al Consejo Superior de la Judicatura para efectos de recibir notificaciones, toda vez que sigue sin obrar en el expediente pese al requerimiento anterior, ni tampoco se registra en el listado enviado por la DESAJ donde se encuentran consignados los correos de los abogados del Cauca, lo anterior, en aras de garantizar que el apoderado y la parte que representa ingresen a la audiencia programada.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para se sirva indicar al Despacho el correo electrónico aportado al Consejo Superior de la Judicatura para efectos de recibir notificaciones, toda vez que en el expediente no obra correo alguno, ni tampoco se registra alguno en el listado enviado por la DESAJ donde se encuentran consignados los correos de los abogados del Cauca.

SEGUNDO.- FIJESE el día MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, perito, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

SEXTO.- EXPIDASE y envíese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán a su correo electrónico, Certificación del estado actual del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 26 de Enero de 2021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 007.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00008 00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIALVILLA CLAUDIA
Demandado: MARIA DEL PILAR DELGADO LOPEZ Y OTROS
Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 162

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día LUNES QUINCE (15) DE MARZO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 26 de Enero de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
007.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00588 00
Demandante: OLGA MERCEDES SANDOVAL MUÑOZ
Demandado: ARIEL HERNAN SARRIA MELLIZO
Proceso: VERBAL S– RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 163

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MIERCOLES DOCE (12) DE MAYO DE 2021 a partir de las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 26 de enero de 2021, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
007.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00025 00
Demandante: SANDRA YOANI DE LA CRUZ
Demandado: YOLANDA LOPEZ Y MAGDA LORENA LARGO MERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.164

En atención a la constancia que antecede y observando esta judicatura que ha transcurrido un tiempo prudencial para efectos que la parte demandada y sus apoderados retomen el proceso con las condiciones de virtualidad en las que hoy se presenta, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

No obstante, considera necesario el Despacho REQUERIR a la señora MAGDA LORENA LARGO MERA y su apoderado judicial ALVARO GOMEZ LOPEZ e igualmente a la mandataria judicial MARIA FERNANDA CAMPO CASTRO y a su prohijada YOLANDA LOPEZ, para que se sirvan aportar el correo electrónico de cada uno, dirección electrónica que en lo que refiere a los abogados aportaron al Consejo Superior de la Judicatura para efectos de recibir notificaciones, toda vez que no obran en el expediente, ni tampoco se registra en el listado enviado por la DESAJ donde se encuentran consignados los correos de los abogados del Cauca, lo anterior, en aras de garantizar que los apoderados y las partes que representan ingresen a la audiencia programada.

ADVIERTASE que de no atenderse el requerimiento, la audiencia de todas formas se celebrará, pues esta Unidad Judicial no solo ha tratado de garantizar los derechos fundamentales que les asiste aplazando en una oportunidad por esa situación la audiencia, sino que además como mecanismo alternativo está procediendo a requerirlos y a fijar una nueva fecha entre un lapso de tiempo considerable para que se aporte lo solicitado y poder realizar la diligencia sin más contratiempos.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la señora MAGDA LORENA LARGO MERA y su apoderado judicial ALVARO GOMEZ LOPEZ e igualmente a la mandataria judicial MARIA FERNANDA CAMPO CASTRO y a su prohijada YOLANDA LOPEZ, para que se sirvan aportar el correo electrónico de cada uno, dirección electrónica que en lo que refiere a los abogados aportaron al Consejo Superior de la Judicatura para efectos de recibir notificaciones, toda vez que no obran en el expediente, ni tampoco se registra en el listado enviado por la DESAJ donde se encuentran consignados los correos de los abogados del Cauca.

SEGUNDO.- FIJESE el día MARTES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, perito, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 26 de Enero de 2021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 007.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40-03 005 2019 00206 00
Demandante: JOSE JAIR RINCON PEREZ Y OTRA
Demandado: CARLOS HUMBERTO ERAZO
Proceso: V.S. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.165

En atención a la constancia que antecede se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, perito, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, 26 de Enero de 2021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 007.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 140
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REF. VERBAL RESTITUCION DE LA TENENCIA
DTE. ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR
APDO. CARLOS MARIO SOTO PEREZ
DDA. DIEGO ALEJANDRO BARRIOS
RAD. 2019-00470.00

Teniendo en cuenta que la solicitud sobre el retiro de demanda, que hace el doctor CARLOS MARIO SOTO PEREZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, es procedente al tenor del Art.92 del C. General del proceso,

SE DISPONE:

PRIMERO .- ACEPTASE el **RETIRO DE LA PRESENTE DEMANDA** que solicita el doctor CARLOS MARIO SOTO MPEREZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos del Art. 92 del Código General del Proceso y como consecuencia de ello se dispone:

a).- DECLARAR, la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. COMUNIQUESE la presente decisión para que a costas de la parte interesada se proceda a la cancelación de los embargos- Oficiése.

SEGUNDO.- ABSTENERSE, de condenar en perjuicios a la parte demandante teniendo en cuenta que según revisión del proceso no se han causado (Art.92 C. General del Proceso.

3º.- Previas las anotaciones pertinentes archívese entre los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUCA Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, enero 26 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #007
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 141

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COMFACAUCA
APDA. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO. BELISA MARIA RODRIGUEZ ARIAS
RAD. 2019-00392-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola
procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la
suma de \$11.000.000.00 que tengan la demandada BELISA MARIA
RODRIGUEZ ARIAS, con Cédula de Ciudadanía No.41913217, en las cuentas
corrientes, de ahorros, CDTs, CDAT en los bancos a que relación en la solicitud
que antecede. COMUNQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las
citadas entidades a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los
valores correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de
Colombia de esta ciudad a favor de la parte demandante. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA

Popayán, enero 26 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #006
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, enero 25 de 2021

Oficio No. 0087

Señores

GERENTES

BANCOS DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOLOMBIA. Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COMFACAUCA
APDO. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO. BELISA MARIA RODRIGUEZ ARIAS
RAD. 2019.00392.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$11.000.000.00, que tengan la demandada **BELISA MARIA RODRIGUEZ ARIAS con cédula 41913217**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario, en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No. **190012041005** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA con Nit. 891500182-0

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0143

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. LUIS EDUARDO PACHECO MERA
APDO. MALORY DEL SOCORRO MOSQUERA SOTOMAYOR
DDOS. EDER HERNANDO PALECHOR BENAVIDEZ
RAD. 2019-00517-00 .

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el señor ELMER CAICEDO CALVACHE, en su condición de Acreedor Hipotecario del bien Inmueble perseguido en este proceso,

SE DISPONE:

1°.-TENER, notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor ELMER CAICEDO CALVACHE, en su condición de Acreedor Hipotecario dentro del proceso de la referencia, conforme al auto de fecha 3 de diciembre de 2020.

2°.- Por Secretaría del despacho procédase a expedir copia del expediente y envíense a través de los medio electrónicos suministrado por el Acreedor y existentes en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA

Popayán, enero 26 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #006
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #0144

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA
APDO. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDOS. DEIBY JEOPAR MENESES ORDOÑEZ Y MARIA
ELICET ESCOBAR ALZATE.
RAD. 2019-00197.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por laq
doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, como apoderada de la parte
demandante,

SE RESUELVE:

REQUERIR por segunda vez al señor Pagador de la empresa
HELADOS DE PAILA RICO SABOR de esta ciudad, a fin de que informe los motivos
por los cuales dejó de realizar los descuentos de la señora MARIA ELICET
ESCOBAR ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía 41961133, en su
condición de empleado al servicio de HELADOS DE PAILA RICO SABOR, ordenado
por medio del Oficio No.0959 de fecha 23 de abril de 2019, procedente de este
mismo despacho-. Ofíciase.

Es de informarle a la apoderada de la parte demandante , que el
despacho a resuelto en su debida oportunidad, la solicitud de requerimiento de
fecha 28 de septiembre de 2020, por medio de auto de fecha 08 de octubre de 2020,
en donde se ha librado el oficio No.1923 de la misma fecha, el cual no ha sido
retirado del despacho. En igual sentido con ola solicitud de fecha 22 de octubre de
2020, la cual fué resuelta por auto de fecha 29 de octubre de 2020, en donde se
niega la solicitud, atendiendo que esta ya había sido resuelta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA

Popayán, enero 26 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #006
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
J03prpcppn@cendojh.ramajudicial.gov.co

Popayán, enero 25 de 2021
Oficio No. 0088

Señor
PAGADOR
HELADOS DE PAILA RICO SABOR
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPETRATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA
APDO. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO. DEIBY JEOBAR MENESES ORDOÑEZ Y MARIA
ELICET ESCOBAR ALZATE
RAD. 2019.00197.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, ordeno requerirle para que en el menor término se proceda a informar al despacho los motivos por los cuales SE INCUMPLE CON EL DESCUENTO del 30% del sueldo que devenga la demandada MARIA ELICET decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$11.000.000.00, que tengan la demandada **BELISA MARIA ELICET RDCOBAR ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía **41961133**, ordenada por oficio No.0959 de fecha 23 de abril de 2019, procedente de este mismo despacho. En consecuencia, deberá proceder de inmediato a realizar dicho descuento y consignarlo en la cuenta del Despacho No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con Nit.891100673-9, limitando la medida a la suma de \$3.000.000.00. Limitando la medida a la suma de \$3.000.000.00. Es de advertirle que el incumplimiento a las órdenes del Juzgado será sancionado conforme a la Ley.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

FMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0152**

EJECUTIVO

RADICADO N° **2019-00950**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito que antecede aportado por la señora ZARA ORDOÑEZ URRUTIA, considera el Despacho pronunciarse en derecho.

De la revisión del asunto, se acredita efectivamente la existencia de dos procesos adelantados por la abogada ORDOÑEZ URRUTIA, consecuencia de ello, tenemos que para el caso concreto es un **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BONILLAS BAKERYSAS** contra **CHILANGO TEX MEX & COCKTAILS SAS**, allegada petición del sábado **16 de agosto de 2020 a las 8:12 p.m.**, solicitando ingreso al despacho o envío de la copia del mandamiento de pago emitido contra el demandado, además se autorice la notificación del demandado al nuevo correo electrónico chilangotexmexcocktails@gmail.com

En ese sentido se aclara el proveído, autorizando la notificación al demandado **CHILANGO TEX MEX & COCKTAILS SAS** al nuevo correo electrónico aportado chilangotexmexcocktails@gmail.com.

Respecto a la providencia que ordeno librar mandamiento de pago en contra de la empresa demandada, fue enviada al correo electrónico de la togada, no obstante, se ordenara un nuevo reporte del citado proveído del 28/11/2019, en favor de la parte demandante, igual el proceso a partir de la fecha se encontrara en One Drive.

Finalmente, se advierte a la togada, la solución a cada una de las peticiones elevadas, no obstante, se deja en conocimiento, que, el horario laboral designado por el **Consejo Superior de la Judicatura** para los Despachos Judiciales en Popayán corresponde de: **Lunes a Viernes de 8:a.m. a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, que opera igual, para la atención en el correo institucional i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde a esta judicatura.

Por lo anterior, el Juzgado;

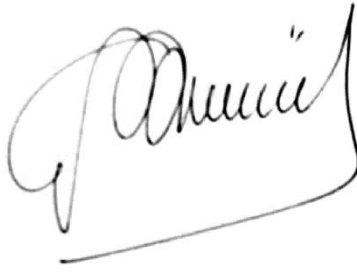
DISPONE

1. **ACLARAR** para todos los efectos el proveído del 21/01/2021, en el sentido que:

Se **AUTORIZA** la Notificación de la parte demandada **CHILANGO TEX MEX & COCKTAILS SAS** mediante representante legal, al nuevo correo electrónico chilangotexmexcocktails@gmail.com.

Envíese nueva copia del auto que libro mandamiento de pago a favor de BONILLAS BAKERY SAS proferido el 28 de noviembre de 2019, al correo electrónico de la parte demandante, indicando, además, que a partir de la fecha el expediente se encontrara subido en One Drive.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **007**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **26** de **ENERO** de **2021**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria